**EN LO PRINCIPAL: SE HACE PARTE** 

PRIMER OTROSI: TENGASE PRESENTE

SEGUNDO OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

**TERCER OTROSI: SOLICITA ALEGATO** 

**CUARTO OTROSI: PATROCINIO Y PODER** 



## ILUSTRISIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL MAULE

ROMAN DEL TRANSITO PAVEZ LOPEZ, Alcalde electo de la comuna de Vichuquen, Rut. N° 11.368.827-0, domiciliado en camino La Virgen S/N, comuna de Vichuquén, y MATIAS MARCELO FUENZALIDA YAÑEZ, Concejal electo de la comuna de Vichuquén, Rut. N°16.433.021-4, domiciliado en Tunquelen S/n, comuna de Vichuquén, en reclamación de nulidad presentada por Daniel Andrés Quiroga Valenzuela, respecto de la elección de Alcalde y Concejales de la comuna de Vichuquén, Rol N° 97-2012, a SS. I., decimos:

Que en nuestra calidad de Alcalde Electo y Concejal Electo, respectivamente de "Lista E Por un Chile Más Justo", de la comuna de Vichuquén, venimos en hacernos parte en la presente reclamación de nulidad de la elección de Alcalde y Concejales de la referida comuna, en atención a que la sentencia que se dicte en este procedimiento tendrá directa incidencia en nuestros intereses como candidatos vencedores en la pasadas elecciones municipales del día 28 de octubre de 2012, lo cual se complementa con los antecedentes que aportaremos en esta instancia.

Por tanto,

Sírvase SS. I., tenernos por hecho parte en la tramitación de la presente reclamación de nulidad de la elección de Alcalde y Concejales de la comuna de Vichuquén.

**PRIMER OTROSI**: Solicitamos a SS. I., tener presente los fundamentos y argumentos que pasamos a exponer, respecto del contenido de la reclamación de nulidad de la elección de Alcalde y Concejales de la comuna de Vichuquén, la cual está construida en un conjunto de hechos artificiales y que son total y absolutamente falsos, carente de argumentos jurídicos y que solo busca enlodar un proceso eleccionario limpio y apegado al ordenamiento jurídico.

1.- Quien acciona de nulidad de la elección de Alcalde y Concejales de la comuna de Vichuquén, es don **DANIEL ANDRES QUIROGA VALENZUELA**, quien señala ser elector de dicha comuna en la Mesa 5 de Varones del Local de Votaciones de la Localidad de LLico, señalando como su domicilio la calle Ignacio Carrera Pinto N° 1372, Llico, comuna de Vichuquén.

En primer término, y ante la gravedad de la situación que señalaremos, esta parte viene en informar al llustrísimo Tribunal Electoral Regional, que el requirente de nulidad don Daniel A. Quiroga Valenzuela, no tiene domicilio ni residencia conocida en la localidad de Llico, y que el domicilio de calle Ignacio Carrera Pinto N° 1372, de Llico, que señala en la comparecencia es el domicilio del candidato a Alcalde derrotado Juan Ernesto Bravo Santelices. El verdadero domicilio de requirente de nulidad por tanto no lo es en la comuna de Vichuquén.

Desconocemos si esta persona tiene o ha tenido arraigo social en la comuna de Vichuquén, y por los antecedentes recabados por esta parte, más bien corresponde a un elector "acarreado" por el candidato Ernesto Bravo Santelices para el reciente proceso electoral, pues tenemos antecedentes de que el reclamante de nulidad tiene su domicilio en la comuna de La Florida, Santiago, y que habría gestionado en nuestra comuna soluciones habitacionales para los damnificados del terremoto de 2010, para la empresa MINGATEX y SINERGIA, existiendo reclamos en su contra ante el SERVUI de la Región del Maule y en la Fiscalía de Licantén por vecinos de Vichuquén, lo cual acreditamos con los documentos que acompañamos.

Por lo anterior, para esta parte resulta curioso y se constituye como una causal de deslegitimación de la presente reclamación de nulidad, el que esta persona pretenda engañar al tribunal señalando un domicilio que no le corresponde, y además ejerza la presente acción de reclamación de nulidad de la elección de Alcalde y Concejales, sin tener vínculos de arraigo con la localidad de Llico, ni mucho con la comuna de Vichuquén.

Tenemos la convicción como candidatos electos, que Daniel Andrés Quiroga Valenzuela, al presentar esta reclamación de nulidad, además de pretender enlodar y deslegitimar un proceso democrático intachable en nuestra comuna, actuar sin lugar a dudas como interposita persona en favor del candidato derrotado Juan Ernesto Bravo Santelices, pues este último a sabiendas de la transparencia del proceso y de la inexistencia de vicios que hayan empañado la elección, no tuvo ni el coraje ni ha hidalguía para recurrir personalmente ante el I. Tribunal Electoral Regional, incoando la presente reclamación de nulidad de la elección, por el contrario, la carencia de

convicción en las causales de nulidad esgrimidas lo arrastraron a actuar por intermedio de otra persona, no obstante que el Auto Acordado de 14 de Agosto de 2012 del Tribunal Calificador de Elecciones, que regula la competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las reclamaciones de nulidad y de las rectificaciones de escrutinios, en su numeral 2°) otorga el derecho al candidato agraviado para accionar de nulidad de la elección, lo cual no fue ejercido ni por Juan Ernesto Bravo Santelices ni por los otros candidatos a Alcalde.

2.- El recurrente fundamenta su requerimiento de nulidad en la causal de la letra a) del artículo 97 de la Ley N° 18.700, de Votaciones Populares y **Escrutinios** que señala: "Cualquier elector podrá interponer reclamaciones de nulidad contra las elecciones V plebiscitos por actos que las hayan viciado, relacionados con: a) la elección 0 funcionamiento de las Mesas Receptoras 0 Colegios **Escrutadores** 0 los procedimientos de las Juntas Electorales".

Como candidatos electos, expresamos nuestra indignación con esta imputación, pues se pretende por el requirente establecer que en la comuna de Vichuquén el proceso electoral está viciado pues las mesas receptoras de sufragios tuvieron conocimiento de actos reñidos con la legalidad y con la forma como se llevo adelante el proceso eleccionario. Así, el presuntivo vicio que se denuncia "radica en que los respectivos vocales de mesa no formularon la denuncia respectiva ni solicitaron al encargado de la fuerza presente en el lugar detener o impedir que actos como el relatado se siguieran produciendo".

Los hechos que señala el recurrente son falsos de falsedad absoluta, y carece de toda lógica lo expresado en la reclamación sobre estos presuntivos hechos irregulares, pues ni siquiera señala en cuál de las mesas receptoras de sufragios existieron estos presuntivos vicios, o si fue en todas las mesas de la comuna de Vichuquén, de lo cual se infiere, y dado en nivel de carencia de argumentos objetivos al respecto, que la imputación es genérica y carente de veracidad.

La irresponsabilidad del recurrente de nulidad, al efectuar la acusación de irregularidad tanto en las mesas receptoras de sufragios como en los colegios escrutadores, es aún mayor al pretender sostener su aseveraciones con un conjunto de declaraciones juradas de personas que tiene directo interés en que la elección de la comuna de Vichuquén sea declarada nula, como por ejemplo:

a.-<u>Doña Ivonne (Ivon) del Carmen Díaz Fuenzalida</u>, tiene vínculo de parentesco con el candidato a alcalde derrotado Miguel Veliz Díaz, <u>pues es su prima</u>, por lo cual cualquier declaración que efectúe respecto de la validez del proceso electoral carece de toda valor jurídico, tanto por la parcialidad de lo declarado como también por el valor probatorio de la declaración jurada que se acompaño por el recurrente.

Se acompaña copia de página de Facebook perteneciente a doña Ivonne Díaz Fuenzalida, en la cual declara su preferencia electoral por su primo Miguel Veliz Díaz.

b.- Doña María Elena Gajardo López es cónyuge del alcalde derrotado Juan E. Bravo Santelices, por lo cual cualquier declaración que efectúe respecto de la validez del proceso electoral carece de toda valor jurídico, tanto por la parcialidad de lo declarado como también por el valor probatorio de la declaración jurada que se acompaño por el recurrente.

Se acompaña copia simple de "Ficha de Protección Social" y "Ficha de Inscripción de damnificados" que acredita la calidad de cónyuge de la declarante con el candidato derrotado Juan E. Bravo Santelices.

- c.- La declaración jurada de Juan Ernesto Bravo Santelices, por la cual deja constancia de presuntos hechos irregulares en la elección municipal recién pasada, no puede otorgársele valor alguno por el tribunal, ya que tal declarante tiene un interés directo y personal en la solicitud de nulidad de la elección en la comuna de Vichuquén.
- d.- La declaración jurada de Miguel Luis Veliz Díaz, por la cual deja constancia de presuntos hechos irregulares en la elección municipal recién pasada, no puede otorgársele valor alguno por el tribunal, ya que tal declarante tiene un interés directo y personal en la solicitud de nulidad de la elección en la comuna de Vichuquén.
- e.- La declaración jurada de doña Carla Gissella Muñoz Herrera, carece de todo valor legal pues esta persona tuvo vinculo de subordinación y dependencia con el candidato a alcalde derrotado Miguel Veliz Díaz, ya que formo parte de su equipo de campaña.

Se acompañan una serie de documentos, especialmente vinculados Facebook que dan cuenta de su animadversión en contra de Román Pavés López y del apoyo político otorgado a su empleador en el comando electoral.

3.- El recurrente señala que además se incurrió en un vicio de nulidad de la elección por infracción a la letra b) del artículo 97 de la Ley N° 18.700

que señala: "Cualquier elector podrá interponer reclamaciones de nulidad contra las elecciones У plebiscitos por actos que las hayan viciado, relacionados con: b) ei escrutinio de cada Mesa 0 los que practicaren los Colegios Escrutadores".

La causal de la letra b) esgrimida por el recurrente, además de carecer de veracidad, y ante el hipotético evento de su ocurrencia, no constituyen por si solos una causal suficiente para que sea declarada la nulidad del proceso electoral, pues que existan un presuntivo voto de otra comuna, o que un electoral haya anulado su voto o que otro elector fotografío su voto (éste último ni siquiera es individualizado), no pueden configuran causal legal suficiente que acoja la reclamación.

Es el mismo artículo 96 inciso 2° de la Ley N° 18.700, se señala: "Las reclamaciones derivadas de los hechos sólo procederán si los mismos hubieren dado lugar la elección de un candidato 0 de una opción distinta de habrían resultado si la manifestación de la electoral hubiere estado libre del vicio alegado".

A este respecto el SERVEL público el día 03 de noviembre de 2012, el escrutinio general para todas las comunas del país, entregando respecto de la comuna de Vichuquén los siguientes datos provisorios para la elección de Alcalde:

> Román Pavés López: 1.235 votos **Ernesto Bravo S.** : 1.134 votos Miguel Veliz D. : 1.033 votos Carlos Reyes R. : 157 votos

> > Nulos

**:** 27 votos Blancos **: 29 votos Total sufragios** : 3.615 votos

De los datos señalados, Román Pavés López candidato electo, tiene una diferencia a su favor respecto del segundo candidato de 101 votos válidamente emitidos, por lo cual no tiene sustento la petición del recurrentes conforme a lo expresado en el inciso 2° del artículo 96 de la Ley N° 18.700.

4.- Que respecto de la causal invocada en la reclamación de nulidad de la letra e) del artículo 96 de la Ley N° 18.700, "práctica de cohecho, de soborno o uso de fuerza y de violencia", en primer términos rechazamos terminantemente lo aseverado por el recurrente, pues los mismos son absoluta y totalmente falsos, carentes de veracidad y constitutivos del delito de injurias y calumnias con publicidad.

El recurrente, en este acápite, sustenta su reclamación en un cumulo de falsedades, imputaciones calumniosas, todas carentes de sustento jurídico, pues jamás las personas que aparecemos mencionadas en su reclamación como sobornando a los electores, efectuamos tales hechos, ya que nuestro proceder fue de apego a la institucionalidad electoral y de respeto a la autoridad que se constituyo el día de la elección.

Deberá dar cuenta en la instancia judicial respectiva de sus dichos el recurrente que sustenta sus argumentos en base a la mentira, la deshonra de las personas y la calumnia.

5.- Por último, esta parte tiene la más plena convicción de que nuestro triunfo como Alcalde electo y Concejal electo por la comuna de Vichuquén, es una vitoria limpia, democrática y exenta de vicios, que el único objetivo de la presente reclamación de nulidad es enlodar el triunfo de Román Pavéz López y de Matías Fuenzalida Yañez, ante lo cual los candidatos perdedores han iniciado una ofensiva comunicacional y abusando del derecho para el logro de sus espurios intereses políticos.

## POR TANTO,

SIRVASE SS. I. tener presente lo señalado al momento de resolver la presente reclamación de nulidad de la elección de Alcalde y Concejales de la comuna de Vichuquén.

**SEGUNDO OTROSI**: Acompañamos los siguientes documentos, en parte prueba y bajo apercibimiento legal:

- /1.- Copia simple de escrutinio provisorio de la comuna de Vichuquén entregado por el SERVEL, en base al recuento de actas de votación efectuado por el Colegio Escrutador.
- /2.- Copia simple de Ficha de Protección Social de Juan Ernesto Bravo Santelices, documento que acredita su domicilio y su estado civil de casado con doña María Elena Gajardo López.
- /3.- Ficha CAS correspondiente a la familia del recurrente con domicilio en la comuna de La Florida Santiago.
- 4.- Copia de denuncia efectuada por doña Inés Elemena Navarro Cornejo, ante el SERVUI Región del Maule, en contra del recurrente.
- 5.- Copia simple de página Facebook de Ivonne Díaz Fuenzalida, prima del candidato derrotado Miguel Veliz D., cuya declaración jurada fue acompañada con la reclamación.
- 6.- Copia simple de página Facebook de Carla Muñoz Herrera, en su calidad de adherente y campañista del candidato derrotado Miguel Veliz D., cuya declaración jurada fue acompañada con la reclamación.

**TERCER OTROSI**: Conforme a lo señalado en el numeral 7° del Auto Acordado de 14 de Agosto de 2012 del Tribunal Calificador de Elecciones, que regula la competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las reclamaciones de nulidad y de las rectificaciones de escrutinios, solicito a SS. l., recibir alegatos de esta parte en la vista de la presente reclamación de nulidad.

<u>CUARTO OTROSI</u>: Téngase presente SS. I. que nos patrocina el Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don **HUGO VELOSO CASTRO**, y le delegamos el poder, domiciliado en calle 1 Norte N° 841, Block B-2, Dpto. 3, comuna de Talca, quien firma en señal de aceptación.

9601.679-9

THE HOUSE

2/6433 021-4

Talops mondm. 20/2.

M + WM we oc